

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mi Real decreto de olvido y amnistía, dado en 7 del corriente, se amplía á cuantos en diferentes puntos del reino estén procesados con motivo de desórdenes que en ellos turbaron el orden público por causas mas bien de alucinamiento, equivocacion ó errores, que deseo se olviden para no ser nunca repetidos.

Art. 2.º Quedan á salvo tan solamente los derechos de particulares á quienes se hubiesen causado daños en sus intereses por razon de dichos desórdenes.

Dado en Palacio á 20 de Noviembre de 1854 — Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

El crecido número de empleados de Ultramar que se hallan en la Península en uso de licencia por enfermos ha llamado mi atención, principalmente porque es notorio que muchos de ellos la

han obtenido sin una necesidad apremiante. Y á fin de poner término á un abuso tan perjudicial á la buena administración de aquellas posesiones, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo serán considerados como vacantes los empleos de la administración de Ultramar, cuyos propietarios soliciten licencia para venir á Europa antes de haberlos servido por espacio de un año, con residencia en aquellos países.

Art. 2.º Los empleados que despues de un año, pero antes de cumplir tres de servicio en Ultramar, obtengan licencia para Europa por enfermos, tendrán derecho solo á la tercera parte del sueldo que disfruten, sin que por concepto alguno les sirva de abono como tiempo de servicio el que medie desde que empezaren á usar de la licencia hasta que volvierén á encargarse de sus destinos.

Art. 3.º Los empleados que despues de tres años, pero sin contar aun diez consecutivos en el desempeño de destinos ultramarinos, obtengan licencia para restablecer su salud en Europa, tendrán derecho al abono de la mitad de su sueldo, y al de la mitad del tiempo por que aquella les hubiere sido concedida.

Art. 4.º Los empleados que hayan servido diez años consecutivos en la administración de Ultramar, gozarán durante el tiempo de licencia que se les conceda por enfermos medio sueldo, cuando esta mitad no exceda de 2000 pesos, y ademas se les abonará todo el tiempo.

Art. 5.º Por ninguna otra causa que no sea enfermedad se concederá licencia para Europa á

los empleados que no cuenten en Ultramar seis años consecutivos de residencia; y en los casos muy especiales en que lo contrario se verificare, no se les hará abono alguno de sueldo ni de tiempo mientras estuvieren disfrutándola.

Art. 6.º La Autoridad de que dependa el empleado á quien se haya concedido licencia para Europa pondrá en conocimiento de mi Gobierno, por conducto de la Direccion general de Ultramar, el dia en que hubiere empezado á hacer uso de ella.

Art. 7.º Los empleados de Ultramar que obtuvieren licencia á su llegada á la Península ó á cualquier otro punto de Europa, si pensasen permanecer ó detenerse fuera de España, lo pondrán en conocimiento de la citada Direccion general, expresando el punto en que se proponga fijar su residencia.

Igual noticia darán cuando se dispongan á regresar á su destino, designando el buque en que se embarcaren y el dia en que este se dé á la vela; todo lo cual acreditarán por medio de certificacion del Capitan del puerto, si fuere en España, ó de mi Agente consular si se embarcaren en el extranjero. Serán declarados vacantes y se procederá inmediatamente á la provision de los destinos cuyos propietarios, en uso de licencia, no cumplan con estos requisitos.

Art. 8.º Las licencias á empleados de Ultramar para venir á Europa se concederán á lo mas por el improrogable término de 18 meses respecto á Filipinas, y de un año tratándose de las Antillas.

Art. 9.º Los empleados de Ultramar que habiendo obtenido licencia por enfermos no hubieren conseguido su restablecimiento en los plazos marcados por el artículo anterior, serán declarados cesantes, si antes de haber espirado uno ú otro respectivamente hubiesen dado conocimiento á mi Gobierno de esta circunstancia.

Art. 10. Cuando la licencia se conceda por motivos de interés particular para el empleado, y espirado el plazo de la misma no hubiere regresado á servir su destino, se declarará este vacante, procediéndose á su provision desde luego.

Art. 11. Quedan sin efecto los artículos 10, 41, 42 y 43 del Real decreto de 26 de Octubre de 1849, y se reencarga á las Autoridades de Ultramar el cumplimiento de los arts. 2.º, 3.º, y 4.º del de 24 de Enero de 1843.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1854. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En atencion á las consideraciones que me

ha expuesto mi ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente

Artículo 1.º Se concede una condecoracion honorífica á los Milicianos nacionales de la ciudad del Puerto de Santa María que se hallaban con las armas en la mano en el mes de Julio de 1843.

Art. 2.º La condecoracion será «una estrella azul de seis puntas con filetes y extremos dorados, unida por uno de estos á una corona mural, tambien dorada, con su anillo correspondiente: en el centro de la estrella y sobre fondo rojo, un castillo de oro, y alrededor una orla en blanco, en la que se lee en caracteres negros el lema siguiente: *Lealtad, Constancia, Julio de 1843.*» Esta condecoracion penderá de una cinta, mitad azul y mitad blanca en su longitud, con arreglo al modelo aprobado.

Art. 3.º El Inspector general de la Milicia nacional, de acuerdo con el Subinspector del distrito, previas las justificaciones oportunas, pondrá á los individuos que se hayan hecho acreedores á la citada condecoracion, á fin de que les sean expedidos los diplomas correspondientes.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 7.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1853.

Art. 2.º En lo sucesivo los ascensos del cuerpo de Ingenieros de minas se darán por rigurosa escala de antigüedad en todas sus clases.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1854 —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1279.

Vigilancia.—Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, prac-

licarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dos caballerías robadas á Antonio Anquera y Francisco Muñoz, vecinos de Cabra, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habidas, las pondrán á disposicion del Sr. Juez del partido de Aguilar

Córdoba 18 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Una yegua de 5 años, pelo castaño, de alzada menos de 7 cuartas, sin hierro, con un sobrehueso en el brazo izquierdo.

Una jaca, pelo negro, cuatralva, con un lunar negro en la caña del pie derecho, de alzada como de 7 cuartas y la cola un poco ladeada.

Circular núm. 1280.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura del desertor del presidio de Sevilla Manuel Delgado Murillo, cuyas señas se espresan á continuacion, y habido que sea, lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia, por quien es reclamado.

Córdoba 21 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 32 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

Circular núm. 1294.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de tres hombres desconocidos, que en 13 del corriente robaron dos caballerías á Francisco Rodriguez, vecino de Gilena, y habidos que sean, los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa, por quien se reclaman.

Córdoba 22 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas de los delinquentes.

Uno como de 40 años, de regular estatura,

moreno y vestido con un pantalon oscuro.

Otro de unos 30 años, de regular estatura, pelo rubio, de buen color y vestido con calzonas de tela de verano.

Y otro mas alto que los anteriores.

Señas de las Caballerías.

Una mula con 3 años de edad, pelo castaño claro, y tres pies blancos, y en otro un remiendo de igual color, sin hierro y de regular alzada.

Otra cerrada, de la misma alzada, pelo castaño oscuro y una cicatriz en el lado de la cincha.

Circular núm. 1295.

Habiendome participado el Alcalde Constitucional de Lucena, se halla retenido en su poder un caballo que se apareció en aquel término en 23 de Agosto último, sin que hasta ahora se haya reclamado por su dueño; he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que la persona á quien corresponda se dirija á dicha autoridad por quien se le entregará despues de justificar que legitimamente le pertenece; bien entendido que de no verificarlo para el 15 de Diciembre próximo, dispondré su enagenacion en subasta pública, que tendrá lugar en este Gobierno.

Córdoba 21 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Circular núm. 1310.

Vigilancia.—Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para descubrir el paradero de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion que fueron robadas las tres primeras por tres hombres á caballo, al parecer Gitanos, á D. Bernabé García, vecino de Belalcazar, y las otras desaparecieron de la dehesa del Tornillo en la noche del 18 del actual; caso de ser habidas las detendrán como igualmente á las personas que las conduzcan, poniendolas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Hinojosa.

Córdoba 25 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Una mula, cerrada, torda, con dos esperabanos.

Otra de 6 años, parda clara, un poco bragada, gacha de las orejas, sin hierro

Otra cerrada, castaña, con una cicatriz en la nalga derecha.

Una yegua de 5 años, 7 cuartas, calzada de un pie, con la rastra de un potro que va para dos años

Otra cerrada, castaña, estrella en la frente, calzada de ambos pies, con una potra mamona de rastra.

Una potranca de 3 años, castaña.

Una yegua, cerrada, castaña clara, calzada del pie derecho con un tumor en el mismo, estrella en la frente y marcada con B.

Circular núm. 1311.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de Antonio Vara Fernandez, José Moya Heredia y José Cortes y Cortes, y habidos que sean los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Motril, por quien se interesa su captura.

Córdoba 25 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez Alcaráz.

Señas.

De Antonio Vara =Estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz grande, barba poblada, cara obal, color trigueño, con hoyos de viruelas.

José Moya.—Estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color moreno, hoyoso de viruelas y una cicatriz en la ceja izquierda

José Cortes—Estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara obal, color moreno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 1323.

Por resolusion á las diferentes consultas dirigidas por varios Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, respecto á la edad que debe considerarse á los ciudadanos llamados á tomar parte en la eleccion de Concejales, ha acordado esta Diputacion prevenir á los mismos como regla general, que se admitan los sufragios de aquellos que teniendo las cualidades que se marcan en la circular de la misma de 6 del cor-

riente hayan cumplido al tiempo de verificarse la eleccion la edad de 21 años.

Córdoba 28 de Noviembre de 1854.—El Presidente, Ildefonso Lopez de Alcaraz —José Uruburu, Srío.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1209.

D José Genaro Gutierrez de Caviades, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á José Suarez, hijo de Luis, y de Luisa Heredia, vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de nueve dias siguientes á el de la fecha se presente en este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el referido se instruye por herida á Agustina Torosio, que si así lo hiciere, será oido y su justicia guardada, y en otro caso se le declarará contumaz y revelde parandole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 22 de Noviembre de 1854.—José Genaro Gutierrez de Caviades —Por mandado de S. S. Antonio Garcia de Mesa

Circular núm. 1322.

D. José Genaro Gutierrez de Caviades, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad, y de Hacienda de su Provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de 9 dias contados desde el de mañana, á Rafael Moreno, natural de Ecija y vecino de la Rambla, para que se presente á oír los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado y Escribania del infrascripto por sospechas de robo de unas caballerias halladas en su poder, advirtiéndole que si no lo efectua se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar

Córdoba 23 de Noviembre de 1854.—José Genaro Gutierrez de Caviades.—De orden de S. S., Angel Osuna Garcia.